

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda promovida por *Graciela Mogollón de Vega, Eliana Vega Mogollón, Flor Arley Vega Mogollón y Saida Milena Vega Mogollón* contra *Alfredo Rodríguez Jiménez*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 6 inciso sexto y 8 de la ley 2213, de ser el caso.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Reconocer al abogado *Giovanni de Jesús Quintero Vence*, portador de la T. P. No. 45.705 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce919edd4959195313d02ed46c2ba405843a019286fe406eb8e32432ee3c93b**

Documento generado en 26/04/2024 01:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>